

GACETA DISTRITAL



No. 607-2 • Diciembre 27 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO N°0441 (Diciembre 26 de 2019).....	3
“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL NOMBRE DE EL NUEVO ESTADIO DE SOFTBOL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”	
DECRETO N°0442 (Diciembre 26 de 2019).....	5
“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL NOMBRE DE LA NUEVA PISTA DE PATINAJE “PATINODROMO” DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”	
DECRETO N°0444 (Diciembre 26 de 2019).....	7
“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL NOMBRE DE EL NUEVO PALACIO DE COMBATES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”	
DECRETO N°0445 (Diciembre 26 de 2019).....	9
“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL NOMBRE DE LA NUEVA PISTA DE BMX DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”	
DECRETO N°0446 (Diciembre 26 de 2019).....	11
“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL NOMBRE DE LA NUEVA CANCHA DE TENIS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°0441
(Diciembre 26 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL NOMBRE DE EL NUEVO ESTADIO DE SOFTBOL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 2º, 82, 315 de la Constitución Política, Decreto 1678 de 1958, Decreto 2759 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como *“fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, dando la facultad a las entidades públicas para regular su uso y participar de la plusvalía que genere el accionar urbanístico.

Que el artículo 315 de la carta dispone que: *“Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo”*.

Que el del Decreto 1618 de 1958 en su artículo N°5; modificado por el Decreto 2759 de 1997, dispone: *“Los Ministerios del Despacho, Gobernadores y Alcaldes quedan encargados de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente para prohibir en adelante la designación, con el nombre de personas vivas, de las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales. Igualmente, prohíbese la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas, a menos que así lo disponga una ley del Congreso. **Parágrafo Único. Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas los bienes de uso público a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación.**”*

Que el señor **EDGARDO SCHEMEL SALVAT** nacido en Barranquilla, **EDGARDO SCHEMEL SALVAT** es un todoterreno del deporte, a sus 26 años brillaba como lanzador de la novena Willard en Barranquilla, pero una lesión le impidió seguir su carrera como serpentinerero; fue arbitro de beisbol, softbol y boxeo, donde se llevó todos los honores. El exárbitro barranquillero miembro del salón de la fama de softbol desde 2005, jefe de árbitros de Colombia en los juegos centroamericanos y del caribe y varias participaciones en panamericanos y campeonatos



mundiales hacen a Edgardo Schemel como uno de los encargados de impartir justicia más laureados en Colombia.

Que mediante escrito radicado en la secretaría de deportes de la alcaldía del Distrito de Barranquilla la comunidad solicita por la carrera exitosa que llevo la estrella del Softbol colombiano **EDGARDO SCHEMEL SALVAT**, se tenga en cuenta su nombre para apodar el nuevo estadio de Softbol de la ciudad de Barranquilla ubicado en la dirección Calle 94 con carrera 53.

En atención a lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barranquilla:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: designar con el nombre de "**EDGARDO SCHEMEL SALVAT**", el nuevo estadio de Softbol del Distrito de Barranquilla, ubicado en la dirección Calle 94 con carrera 53.

ARTÍCULO 2°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los 26 días del mes de diciembre de 2019.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°0442**
(Diciembre 26 de 2019)**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL NOMBRE DE LA NUEVA PISTA DE PATINAJE “PATINODROMO” DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

El **Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 2º, 82, 315 de la Constitución Política, Decreto 1678 de 1958, Decreto 2759 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como “*finés esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, dando la facultad a las entidades públicas para regular su uso y participar de la plusvalía que genere el accionar urbanístico.

Que el artículo 315 de la carta dispone que: “*Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo*”.

Que el del Decreto 1618 de 1958 en su artículo N°5; modificado por el Decreto 2759 de 1997, dispone: “*Los Ministerios del Despacho, Gobernadores y Alcaldes quedan encargados de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente para prohibir en adelante la designación, con el nombre de personas vivas, de las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales. Igualmente, prohíbese la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas, a menos que así lo disponga una ley del Congreso. **Parágrafo Único. Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas los bienes de uso público a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación.***”

Que el señor **ALEX CUJAVANTE LUNA** nacido en Barranquilla, patinador colombiano de 23 años que ganó dos medallas de oro en los Juegos Centroamericanos y del Caribe que se celebraron en la ciudad de Barranquilla, se hizo famoso como pocos desean cuando participó en su primer Mundial Juvenil en 2010.

En la prueba de 20.000 metros eliminación iba primero y cuando le faltaban pocos metros para llegar a la meta, comenzó a celebrar antes de tiempo, confiado de que sus rivales no lo iban a alcanzar. Sin embargo, en una definición por foto finish, perdió el título a manos de un patinador coreano.

Así lo recuerda uno de sus entrenadores de la selección colombiana de patinaje, Iván Alejandro Vargas López. “Ahí todavía estaba muy joven. Era su primer campeonato del



mundo. Sin embargo, ahí mostró lo que podía ser como patinador”, dijo a France 24; Desde 2013, Cujavante lo ha ganado todo en pruebas de fondo: ocho títulos mundiales y siete del ciclo olímpico.

Pero el triunfo que obtuvo en las pruebas de 10.000 metros eliminación y puntos, y 10.000 metros eliminación, en Barranquilla 2018 tuvieron un sabor particular, pues los obtuvo ante su público y en el patinódromo que lleva su nombre.

Que mediante escrito radicado en la secretaría de deportes de la alcaldía del Distrito de Barranquilla la comunidad solicita por la carrera prodigiosa y exitosa que lleva a tan temprana edad el deportista del patinaje colombiano **ALEX CUJAVANTE LUNA**, se tenga en cuenta su nombre para apodar la nueva pista de patinaje “patinódromo” de la ciudad de Barranquilla ubicado en la dirección, Calle 98B No. 50-39 en el barrio Villa Santos.

En atención a lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barranquilla:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: designar con el nombre de “**ALEX CUJAVANTE LUNA**”, la nueva pista de patinaje “patinódromo” del Distrito de Barranquilla, ubicado en la dirección Calle 98B No. 50-39 en el barrio Villa Santos.

ARTÍCULO 2°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a lo 26 días del mes de diciembre de 2019.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°0444**
(Diciembre 26 de 2019)**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL NOMBRE DE EL NUEVO PALACIO DE COMBATES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 2º, 82, 315 de la Constitución Política, Decreto 1678 de 1958, Decreto 2759 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como “*finés esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, dando la facultad a las entidades públicas para regular su uso y participar de la plusvalía que genere el accionar urbanístico.

Que el artículo 315 de la carta dispone que: “*Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo*”.

Que el del Decreto 1618 de 1958 en su artículo N°5; modificado por el Decreto 2759 de 1997, dispone: “*Los Ministerios del Despacho, Gobernadores y Alcaldes quedan encargados de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente para prohibir en adelante la designación, con el nombre de personas vivas, de las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales. Igualmente, prohibase la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas, a menos que así lo disponga una ley del Congreso. **Parágrafo Único. Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas los bienes de uso público a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación.***”

Que el señor **BEBIS JOSE ROJAS “Sugar Baby Rojas”** nacido en Barranquilla el día dos (02) de enero de 1961, Sugar Baby Rojas es una gran deportista del boxeo colombiano teniendo así varios títulos en su carrera; fue el primer boxeador colombiano que ganó en Estados Unidos cuatro títulos en diferentes organismos: Continental de las Américas, de la Fecarbox, de La Florida y el del CMB. Así mismo, ha sido, hasta ahora, el pegador colombiano que más veces ha combatido por la corona mundial, lo hizo en seis oportunidades. El 28 de junio de 2016 fue incluido en el Salón de la Fama de La Florida, en Estados Unidos.

Sugar Baby Rojas retó al campeón argentino Santos Benigno Laciari por el fajón de las 115 libras del Consejo Mundial de Boxeo. La cita cumbre fue la noche del 8 de agosto de 1987, en el Tamiami Park de Miami, y el barranquillero dio la gran nota al ganar por decisión de los jueces, en 12 asaltos, para darle el sexto título mundial de boxeo a Colombia,



adicionándose así a la selecta lista conformada por Antonio Cervantes 'Kid Pambelé', Rodrigo Valdés, los hermanos Ricardo y Prudencio Cardona, y Fidel Bassa.

Que mediante escrito radicado en la secretaría de deportes de la alcaldía del Distrito de Barranquilla la comunidad solicita por la carrera exitosa que llevo a tan temprana edad la estrella del boxeo colombiano **BEBIS JOSE ROJAS "Sugar Baby Rojas"**, se tenga en cuenta su nombre para apodar el nuevo palacio de combates de la ciudad de Barranquilla ubicado en la dirección Calle 58 # 54-06.

En atención a lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barranquilla:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: designar con el nombre de "**SUGAR BABY ROJAS**", el nuevo palacio de combates del Distrito de Barranquilla, ubicado en la dirección Calle 58 # 54-06.

ARTÍCULO 2°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a lo 26 días del mes de diciembre de 2019.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°0445
(Diciembre 26 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL NOMBRE DE LA NUEVA PISTA DE BMX DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 2º, 82, 315 de la Constitución Política, Decreto 1678 de 1958, Decreto 2759 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como “*finés esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, dando la facultad a las entidades públicas para regular su uso y participar de la plusvalía que genere el accionar urbanístico.

Que el artículo 315 de la carta dispone que: “*Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo*”.

Que el del Decreto 1618 de 1958 en su artículo N°5; modificado por el Decreto 2759 de 1997, dispone: “*Los Ministerios del Despacho, Gobernadores y Alcaldes quedan encargados de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente para prohibir en adelante la designación, con el nombre de personas vivas, de las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales. Igualmente, prohíbese la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas, a menos que así lo disponga una ley del Congreso. **Parágrafo Único. Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas los bienes de uso público a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación.***”

Que el señor **DANIEL EDUARDO BARRAGAN** nacido en Barranquilla el día diecisiete (17) de noviembre de 1991, Daniel Eduardo Barragán en su corta carrera fue un gran deportista del bicicross colombiano desde el mes de marzo del año 2005 en la pista de villa santos de Barranquilla, logrando así durante 7 años practicando este deporte, campeón panamericano (Bello, Antioquia 2011), campeón Gran Nacional (Rionegro, Antioquia 2008), campeón nacional (Colombia 2008), 17 veces campeón nacional de validas y otras regionales, fue semifinalista en categoría rin 20 (mundial Inglaterra 2012), quinto del mundo categoría crucero (Mundial Dinamarca 2011), once 11 del mundo categoría Rin 20 (Mundial Dinamarca 2011) y así ocupando importantes puestos en grandes torneos de este deporte; el 22 de marzo de 2015 lastimosamente el deportista del bicicross sufrió en horas de la tarde en la Pista de Villa Santos, un fuerte accidente durante una práctica y presenta trauma cervical con probable compromiso medular.



Que mediante escrito radicado en la secretaría de deportes de la alcaldía del Distrito de Barranquilla la comunidad solicita por la carrera prodigiosa y exitosa que llevaba a tan temprana edad el deportista del bicicross colombiano **DANIEL EDUARDO BARRAGAN**, se tenga en cuenta su nombre para apodar la nueva pista del "BMX" de la ciudad de Barranquilla ubicado en la dirección calle 93 con carrera 75, villa carolina.

En atención a lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barranquilla:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: designar con el nombre de "**DANIEL EDUARDO BARRAGAN**", la nueva pista de BMX del Distrito de Barranquilla, ubicado en la dirección calle 93 con carrera 75, villa carolina.

ARTÍCULO 2°: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a lo 26 días del mes de diciembre de 2019.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°0446**
(Diciembre 26 de 2019)**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL NOMBRE DE LA NUEVA CANCHA DE TENIS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 2º, 82, 315 de la Constitución Política, Decreto 1678 de 1958, Decreto 2759 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como “*finés esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, dando la facultad a las entidades públicas para regular su uso y participar de la plusvalía que genere el accionar urbanístico.

Que el artículo 315 de la carta dispone que: “*Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo*”.

Que el del Decreto 1618 de 1958 en su artículo N°5; modificado por el Decreto 2759 de 1997, dispone: “*Los Ministerios del Despacho, Gobernadores y Alcaldes quedan encargados de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente para prohibir en adelante la designación, con el nombre de personas vivas, de las divisiones generales del territorio nacional, los bienes de uso público y los sitios u obras pertenecientes a la Nación, los Departamentos, Distritos, Municipios o a entidades oficiales o semioficiales. Igualmente, prohibase la colocación de placas o leyendas o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio, en la construcción de obras públicas, a menos que así lo disponga una ley del Congreso. **Parágrafo Único. Las autoridades antes indicadas podrán designar con el nombre de personas vivas los bienes de uso público a petición de la comunidad y siempre que la persona epónima haya prestado servicios a la Nación que ameriten tal designación.***”

Que la señora **MARIA FERNANDA HERAZO** nacida en Barranquilla el día veintidós (22) de marzo de 1997, Herazo es una gran deportista del tenis colombiano teniendo así varios títulos en su carrera joven; ha ganado ocho títulos individuales y diez dobles en el Circuito femenino de la ITF. El 24 de septiembre de 2018, alcanzó su mejor ranking de sencillos del número 317 del mundo. El 29 de julio de 2019, alcanzó el número 220 en el ranking de dobles de la WTA; Jugando para Colombia en la Fed Cup, Herazo tiene un récord de victorias y derrotas de 5–9.

Fue campeona de sencillos y dobles patujú junior open (santa cruz, Bolivia); campeona sencillos y dobles Copa Dunlop (Guayaquil, Ecuador) en el año 2011; así mismo en el año 2013 fue Semifinalista de sencillos y dobles Torneo Sudamericano Individual ITF Grado B1 Copa La Razón (La Paz, Bolivia), Semifinales dobles 21st International Junior Tournament



of Offenbach (Offenbach, Alemania), Campeona dobles Biesterbos Open (Castricum, Holanda), Semifinales dobles Allianz Kundler German Juniors (Berlín, Alemania), Debut en Roland Garros Junior; en 2014 fue semifinalista en dobles Argentina Cup (Córdoba, Argentina), Subcampeona dobles Campeonato Internacional Juvenil de Tenis Porto Alegre (Porto Alegre, Brasil), Subcampeona sencillos y semifinales dobles Torneo Sudamericano Individual ITF Grado B1 Copa La Razón (La Paz, Bolivia), Semifinalista dobles 22nd International Junior Tournament of Offenbach (Offenbach, Alemania), Debut en US Open junior y participación en Roland Garros Junior, Representó a Colombia en los Juegos Olímpicos Juveniles de Nanjing, China, igualmente en el año 2015 fue campeona de sencillos en mundial juvenil tenis barranquilla.

Que mediante escrito radicado en la secretaría de deportes de la alcaldía del Distrito de Barranquilla la comunidad solicita por la carrera exitosa que lleva a tan temprana edad la estrella del tenis colombiano **MARIA FERNANDA HERAZO**, se tenga en cuenta su nombre para apodar el estadio Distrital de tenis de la ciudad de Barranquilla ubicado en la Carrera 52 número 100-103, parque de raquetas.

En atención a lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barranquilla:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: designar con el nombre de “**MARIA FERNANDA HERAZO**” el Estadio Distrital de Tenis del Distrito de Barranquilla, ubicado en la dirección Carrera 52 número 100-103.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a lo 26 días del mes de diciembre de 2019.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

